



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE:

El que suscribe, Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SOLICITE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

CONSIDERANDOS:

El Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se publicó en el DOF el 21 de julio del 2009, teniendo por objeto reglamentar el otorgamiento de las pensiones y prestaciones complementarias a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen que se establece en el Artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. Asimismo, en el presente Reglamento se establecen los instrumentos y procedimientos para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado efectúen el pago de las citadas pensiones y prestaciones.

En el documento referido en su Artículo 7 determina los montos máximos que deben de tener estas pensiones y prestaciones sociales donde se enuncia lo siguiente:

“Artículo 7.- El monto mínimo y máximo de las pensiones serán fijados por la Secretaría, pero el máximo no podrá exceder del cien por ciento del promedio del sueldo básico disfrutado en el año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador. Asimismo, el monto máximo de pensión no podrá exceder diez veces el salario mínimo.”



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia 200/2020 por **contradicción de tesis** sobre el tope de pensiones de la Ley del ISSSTE abrogada y el décimo transitorio de la Nueva Ley del ISSSTE, debe tener como máximo 10 UMAS y no en salarios mínimos.

Este Fallo de jurisprudencia fue emitido por contradicción, es decir a quien obliga es a los tribunales, hay dos formas de emitir jurisprudencia, pueden ser cinco resoluciones en el mismo sentido o por contradicción de tesis como es el supuesto, es decir un magistrado resolvió en un sentido y el otro en contrario, por lo cual la Suprema Corte de Justicia resuelve de manera definitiva el sentido de la resolución.

Es en este punto donde se viola la igualdad jurídica laboral en aquellos trabajadores que tienen un derecho a solicitar sus prestaciones con respecto al artículo 10 transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 17 de febrero de 2021 (200/2020) de poner un tope máximo de 10 UMAS en lugar de los 10 salarios mínimos establecido en el reglamento denominado **"REGLAMENTO para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"** (DOF 21/07/2007) en su artículo 7.

Este fallo VULNERA las prestaciones y el legítimo derecho del trabajador a una pensión o jubilación digna por sus años de servicio al Estado; puesto que el monto máximo considerando lo establecido en el reglamento al valor del salario mínimo actual, tendría un tope máximo mensual actual de aproximadamente 19.8 UMAS. Por lo que se le presenta una diferencia del 49% menor a lo que establece el reglamento.

Este cambio afecta concretamente a los trabajadores al servicio del Estado que, luego de la reforma al ISSSTE de abril de 2007, decidieron seguir bajo el Artículo Décimo Transitorio, o sea, los que prefirieron permanecer en el esquema de pensión vitalicia que paga el gobierno y rechazaron el de cuentas individuales o bono de pensión y que ganen salarios por arriba del tope de 10 UMA.

En este Artículo 10 transitorio de la Ley del ISSSTE se encuentran las siguientes pensiones:

- a).-Pensión por Jubilación.- Trabajadores que hubieran cotizado treinta años y trabajadoras con veintiocho años y actualmente los hombres con 56 años y las mujeres con 54 años se pueden pensionar con el 100% de su último sueldo.
- b).-Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios.- el monto de la pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, la edad actual es de 60 años del 2018 en adelante.



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c).-Cesantía en Edad Avanzada.- debe cotizar diez años mínimo y 65 años desde el 2018 en adelante, máximo el 50% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año anterior a la fecha de la baja del trabajador, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años.

Todo trabajador que eligió la Nueva Ley del ISSSTE, se tendrá que pensionar con cuentas individuales, si ya laboraba antes del 28 de marzo del 2007, el Gobierno Federal, aplicó un bono en su cuenta individual, que es el pago de todos los años laborados antes de esta fecha, ahora bien, los trabajadores que entraron en el sector público después del 28 de marzo del 2007 deben pensionarse con las cuentas individuales.

En ese supuesto, deben de cumplir con 25 años de cotización y 60 años para cesantía en edad avanzada y 65 años en vejez.

Esta jurisprudencia es porque había juicios de la ley anterior que estaban litigando que fuera con tope de salarios mínimos y no de UMAS.

Es muy importante aclarar que los pensionados que ya estén con tope de salarios mínimos nadie va a afectar sus pensiones. Sólo aplica para los juicios de nulidad que no se hayan resuelto o que quisieran impugnar.

Quienes ganan menos de estos topes máximos no resultan afectados.

El derecho que los trabajadores han adquirido está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 14 que a la letra dice "**A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**" Es decir, que, si la modificación de la ley es en perjuicio y no de un beneficio esta no puede aplicarse, ya que ninguna Ley puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo que mencionamos que el fallo de la Corte antes referido actúa en perjuicio de los derechos del trabajador donde el cálculo en su pensión sea mayor a 10 UMAS.

Aun así, este tope de 10 UMAS es menor al tope máximo de los trabajadores afiliados a la Ley del Seguro Social

La ley del Seguro Social establece lo siguiente: En aquellos trabajadores que opten por la Ley del 73 a recibir una pensión "El monto máximo con el cual un trabajador puede tramitar su pensión ante el IMSS está topado a un salario diario de 25 UMAs (Unidad de Medida y Actualización), por lo que la cantidad que una persona puede recibir de jubilación se calcula con base en ese valor".

Este tope de 25 UMAS permite que un trabajador pueda lograr una pensión más digna.



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Actualmente en el IMSS existen dos leyes bajo las cuales cada trabajador puede pensionarse: la Ley 73 o la Ley 97. Entre ambas leyes existen diferencias que consisten más allá de la cantidad de semanas cotizadas, incluyen; el tipo de pensión, tus derechos y beneficios. Siendo los requisitos distintos para cada uno.

Las personas bajo la Ley 73 pueden jubilarse y recibir un monto de pensión de forma vitalicia, el cual se calcula de acuerdo con el número de semanas cotizadas por el trabajador y al promedio salarial de los últimos 5 años.

Por el contrario, las personas bajo la Ley del 97 no recibirán una pensión vitalicia. Recibirán un monto de acuerdo con lo ahorrado en la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore).

Por lo tanto, si el trabajador comenzó a cotizar antes del 1 de julio de 1997, aún conserva sus derechos adquiridos bajo la Ley del 73 y tiene la oportunidad de obtener una pensión vitalicia bajo alguno de los siguientes conceptos con sus respectivos requisitos:

Cesantía en Edad Avanzada

- Tener 60 años cumplidos.
- Tener como mínimo 500 semanas cotizadas y reconocidas ante el IMSS.
- Estar dentro del periodo de conservación de derechos.

Vejez

- Tener 65 años cumplidos.
- Tener como mínimo 500 semanas cotizadas y reconocidas ante el IMSS.
- Estar dentro del periodo de conservación de derechos.

Invalidez

- Que el trabajador quede imposibilitado por una enfermedad o accidente fuera del trabajo.
- Tener al menos 150 semanas de cotización reconocidas ante el IMSS.
- Estar dentro del periodo de conservación de derechos.

Incapacidad permanente, parcial o total

- Que el trabajador haya sufrido un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo.
- Que este accidente implique la disminución de sus facultades o lo imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Beneficios que tiene la Ley del IMSS de 1973

Además de recibir una pensión vitalicia, los trabajadores bajo esta ley tienen derecho a los siguientes beneficios:

- Pago adicional de aguinaldo equivalente a un mes de pensión.
- Transmisión de pensión de viudez.
- Actualización de la pensión de manera anual de acuerdo con la inflación.

Si consideramos que el monto máximo establecido en el Artículo 7 del reglamento de pensiones del Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE es de 10 salarios mínimos, al valor del salario mínimo actual que es de \$207.44 pesos, tendría un tope máximo mensual de \$62,232.00 pesos, si el valor de la UMA actual es de \$103.74 con el cálculo a 10 UMAs el tope máximo mensual de \$31,122.00 pesos; Por lo que se le presenta una diferencia del 49.9%. y el equivalente de los 10 salarios mínimos en UMAs actual sería de 19.9 UMAS.

Analizando estos datos, desde el 2016 (en el gobierno de Peña Nieto) es donde se decidió dejar de utilizar al salario mínimo como unidad de medida para calcular multas, actualizaciones anuales para pagos de salarios, trámites, obligaciones fiscales, monto de hipotecas, etcétera, y en su lugar se dio paso a la UMA.

Desde el 2016 a la fecha la brecha de valor entre la UMA y el salario mínimo es de 49%; dentro de los próximos años en los que estará vigente el Artículo 10 transitorio de la Ley del ISSSTE, se espera que esta diferencia aumente mucho más, resultando en un perjuicio en su poder adquisitivo a los derechohabientes que opten por esta modalidad de pensión.

Es por estas conclusiones que no se considera abusivo u oneroso el homologar los topes máximos de pensiones conforme a la Ley del Seguro Social.

En el sentido de que estas modificaciones no aplican a todos los trabajadores, sino a aquellos que opten por la opción del Artículo 10 transitorio y su cálculo sea mayor al monto máximo establecido. Asimismo, este tope de 25 UMAs evitará que se abuse del beneficio impidiendo que se realicen pensiones millonarias en exceso.

La modificación del Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el tope máximo de pensión 25 UMAs con el objetivo de equiparar la Ley del IMSS con la Ley del ISSSTE proveyendo equivalentemente el mismo derecho de retiro a todos aquellos trabajadores de Estado con la opción del Artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Raúl de Jesús Elenes Angulo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo donde se exhorta al Ejecutivo Federal para que solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, para que se modifique el Artículo 7 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con el objetivo principal de lograr la equidad en los trabajadores de la república y que todos los mexicanos tengamos bienestar y una calidad de vida digna y decorosa después de haber completado su ciclo laboral, tengo a bien proponer a esta Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: El Senado de la República, de manera respetuosa, exhorta al Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus atribuciones solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que se modifique el Artículo 7 del *reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, el tope máximo de pensión de 10 salarios mínimos a 25 UMAs con el objetivo de equiparar el tope máximo de pensiones de la ley del Seguro Social con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proveyendo equivalentemente el mismo derecho de retiro a todos aquellos trabajadores del Estado con la opción del Artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ATENTAMENTE



Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo
Grupo Parlamentario de MORENA
Senado de la República
LXV Legislatura
MAYO 2023